

LEY 9.796

Sustituyendo el artículo 2º de la ley 9.409

La Plata, 28 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-59.301/977 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 9.409, por el siguiente:

Art. 2º Dónase al Obispado de Chascomús el bien descrito en el artículo anterior, con destino a templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO
R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos noventa y seis (9.796).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la modificación de la ley 9.409, por la cual se donó al Arzobispado de La Plata una fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Castelli, con destino a templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas, en el sentido de dejar establecido que el donatario es el Obispado de Chascomús.

Motiva la sanción de la presente la circunstancia de haberse erigido por ley nacional Nº 22.296 la Diócesis de Chascomús, encontrándose el bien objeto de la donación dentro de los límites de la Diócesis creada.
